

CONSTANCIA. 02-06-2021. Informo al señor Juez que el demandado ha contestado la demanda y propuso excepciones.

Solicitan embargo de remanentes.

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juzgado 05 Civil Circuito - Caldas - Manizales
Enviado el: viernes, 14 de mayo de 2021 1:02 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: COMUNICA EMBARGO REMANENTES

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Manizales, Caldas

Asunto: Comunicación embargo de remanentes
SU PROCESO: Rad. 2021-00185.

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE: ADRIAN DE JESUS QUICENO JARAMILLO
DEMANDADO: NELSON GALVEZ BETANCUR

RADICADO: 170013103005-2020-00142-00

A través del presente procedo a notificarle lo pertinente del auto 04/05/2021 del asunto de la referencia, mediante el cual ordenó:

"PRIMERO: DÉCRETAR el embargo del remanente y/o del producto de los dineros y créditos que puedan quedarle a que lleguen a desembargarle al demandado NELSON GALVEZ BETANCUR, en los procesos relacionados en la parte motiva de esta providencia."

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibido de esta comunicación, informando sobre la prosperidad o no de la medida comunicada.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Dirección: Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales, Caldas Piso 10 Oficina 1005
Correo institucional: cct005ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono móvil: 3046180598

Horario de atención

Lunes a viernes

7:30 a.m. a 12:00 m

1:30 p.m. a 5:00 p.m.

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL: La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto avalado por el Despacho. Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, se advierte que el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación y/o notificación, corresponde al día y hora en que es enviado al correo electrónico institucional de la entidad. Respecto a personas naturales o jurídicas, la comunicación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado al Juzgado. De cara a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Artículo 997, respecto a las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria – 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No 701

CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE ALBA LUCÍA JIMENEZ ARISTIZÁBAL
DEMANDADO: NELSON GALVEZ BETANCUR
RADICACO: 2021-185

Vista la constancia de secretaría, se dispone:

1-Agregar al proceso, la contestación de la demanda allegada por el demandado y de las excepciones de mérito, propuesta por este, se corren en traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el art 443 del Código General del Proceso, a fin de que solicite pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

2-El oficio enviado a través de correo electrónico, allegado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, mediante el cual nos embargan los REMANENTES y/o los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado NELSON GALVEZ BETANCUR para el siguiente proceso que se tramita en este Despacho, se pone en conocimiento de la parte demandante:

RADICADO: 170014003002-2021-00185-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA JIMENZ ARISTIZÁBAL
DEMANDADO: NELSON GALVEZ BETANCUR

Se agrega al proceso y se dispone oficiarles a fin de informarles que la medida de embargo de remanentes SI SURTE EFECTOS en su momento oportuno, para el siguiente proceso, que allí se tramita:

CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIAN DE JESÚS QUICENO JARAMILLO
DEMANDADO NELSON GALVEZ BETANCUR
RADICADO 17001400300220200014200
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

3-Con relación a la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandante, en el sentido, si los términos para descorrer el traslado de la demanda, son desde el momento que el despacho le haya notifique la contestación de la demanda o comienzan a contar dichos términos dos días después él envió por correo electrónico que realizó la apoderada del demandado. Se le hace saber que las excepciones propuestas por el demandado se corren en traslado por el término de ley, los que corren a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto.

4- Aclarada como ha sido la medida de embargo, por parte de la demandante, este Despacho considera que respecto a las "medidas cautelares en procesos ejecutivos" el artículo 599 del Código General del Proceso, en lo pertinente, reza:

"Art. 599.- Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado (...)"

En punto a los "embargos" el artículo 593 del estatuto procesal vigente, en lo que resulta aplicable a la presente causa, dispone:

"Art. 593.- Para efectuar embargos se procederá así:

(...) 3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes (...)"

En relación con el decreto de medidas cautelares frente al derecho de posesión ejercido sobre un bien (mueble o inmueble) desde la doctrina, específicamente en el Módulo de Aprendizaje Autodirigido – Plan de Formación de la Rama Judicial de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla¹, se ha dicho lo que sigue:

"(...) Quedó claro en la nueva codificación que la posesión también puede ser objeto de embargo y secuestro. Aunque habría sido más preciso decir que estas cautelas podían recaer sobre los derechos derivados de la posesión, se consideró que el lenguaje no era significativo porque constitucionalmente la Corte del ramo había precisado que la posesión era un derecho de propiedad imperfecto. Lo cierto es que bajo el Código General del Proceso es posible embargar y secuestrar la posesión que un demandado tenga sobre bienes muebles o inmuebles. Lo dice el numeral 3o del artículo 593 al puntualizar que el embargo de "bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos", y lo reitera el inciso 2o del artículo 601 al señalar que "El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles". Algunos seguirán preguntándose qué es lo que se embarga en la posesión, pero la respuesta es sencilla: amén de los derechos patrimoniales que tenga el poseedor, concretados en las mejoras que hubiere plantado, está el derecho a usucapir que haya consolidado o que

¹ Modulo de Aprendizaje Autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Marco Antonio Álvarez Gómez. Las Medidas Cautelares en el Código General del Proceso. https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/docs2016/modulo_medidascautelares_cgp.pdf

venga consolidando, de suerte que el rematante de esa posesión podrá agregar a la suya la del poseedor material ejecutado para adquirir el bien por prescripción. (...)”

Vale destacar que conforme a las disposiciones normativas citadas, en el marco del proceso ejecutivo es viable solicitar desde la presentación de la demanda el decreto/práctica de las medidas cautelares de embargo y secuestro (art. 599 CGP) de manera general sobre los bienes del demandado; coligiéndose que también resulta procedente el embargo de la posesión que se aduce ejerce el aquí ejecutado sobre un establecimiento de comercio, el que se entenderá formalizado con el adelantamiento de la diligencia de secuestro y de las comunicaciones pertinentes. Consolida lo establecido normativamente la ilustración efectuada desde la doctrina citada al respecto, cuando con claridad solar refiere que, con soporte en el Código General del Proceso existe la posibilidad de embargar y secuestrar la posesión que tenga el demandado sobre bienes muebles o inmuebles, gravándose en tal caso derechos patrimoniales, tales como los derivados de mejoras hechas por el demandado, como también el derecho a adquirir por prescripción que se consolidó o que está por consolidarse en su cabeza, entre otros.

Por lo anterior se accede y en consecuencia se ordena el embargo y posterior secuestro de la POSESIÓN que ejerce el demandado NELSON GALVEZ BETANCUR, identificado con cédula 10.283.376o sobre el establecimiento de comercio denominado ALMAPLASTICOS, matrícula mercantil 38574. Para el perfeccionamiento de la medida se comunicará al Director de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 03-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DIRECTOR
CÁMARA DE COMERCIO
LA CIUDAD
Correo:contactenos@ccm.gov.co

EMBARGO REMANENTES

Oficio 725

CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE ALBA LUCÍA JIMENEZ ARISTIZÁBAL
CC 24.728.430
DEMANDADO: NELSON GALVEZ BETANCUR
CC 10.283.376
RADICADO: 2021-185

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"...se ordena el embargo y posterior secuestro de la POSESIÓN que ejerce el demandado NELSON GALVEZ BETANCUR, identificado con cédula 10.283.376o sobre el establecimiento de comercio denominado ALMAPLASTICOS, matrícula mercantil 38574. Para el perfeccionamiento de la medida se comunicará al Director de la Cámara de Comercio de esta ciudad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señora JUEZA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

LA CIUDAD

Correo: cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 726

CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE ALBA LUCÍA JIMENEZ ARISTIZÁBAL
CC 24.728.430
DEMANDADO: NELSON GALVEZ BETANCUR
CC 10.283.376
RADICADO: 2021-185

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se dispuso lo siguiente:

"...

El oficio enviado a través de correo electrónico, allegado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, mediante el cual nos embargan los REMANENTES y/o los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado NELSON GALVEZ BETANCUR para el siguiente proceso que se tramita en este Despacho, se pone en conocimiento de la parte demandante:

RADICADO: 170014003002-2021-00185-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALBA LUCÍA JIMENEZ ARISTIZÁBAL

DEMANDADO: NELSON GALVEZ BETANCUR

Se agrega al proceso y se dispone oficiarles a fin de informarles que la medida de embargo de remanentes SI SURTE EFECTOS en su momento oportuno, para el siguiente proceso, que allí se tramita:

CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIAN DE JESÚS QUICENO JARAMILLO
DEMANDADO NELSON GALVEZ BETANCUR
RADICADO 17001400300220200014200
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES "

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juzgado 05 Civil Circuito - Caldas - Manizales
Enviado el: viernes, 14 de mayo de 2021 1:02 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: COMUNICA EMBARGO REMANENTES

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Manizales, Caldas

Asunto: Comunicación embargo de remanentes
SU PROCESO: Rad. 2021-00185.

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE: ADRIAN DE JESUS QUICENO JARAMILLO
DEMANDADO: NELSON GALVEZ BETANCUR

RADICADO: 170013103005-2020-00142-00

A través del presente procedo a notificarle lo pertinente del auto 04/05/2021 del asunto de la referencia, mediante el cual ordenó:

"PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y/o del producto de los dineros y créditos que puedan quedarle o que lleguen a desembargarle al demandado NELSON GALVEZ BETANCUR, en los procesos relacionados en la parte motiva de esta providencia."

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibido de esta comunicación, informando sobre la prosperidad o no de la medida comunicada.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Dirección: Palacio de Justicia Fanny González Franco

Manizales, Caldas Piso 10 Oficina 1005

Correo institucional: ccto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono móvil 3046180598

Horario de atención

Lunes a viernes

7:30 a.m. a 12:00 m

1:30 p.m. a 5:00 p.m.

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL: La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto avalado por el Despacho. Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, se advierte que el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación y/o notificación, corresponde al día y hora en que es enviado al correo electrónico institucional de la entidad. Respecto a personas naturales o jurídicas, la comunicación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado al Juzgado. De cara a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, respecto a las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio

Público que actúe ante esta jurisdicción, se entenderán como notificaciones personales las que son surtidas a través del buzón de correo electrónico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-CN-F75</p>	
	<p>FORMATO: Devolución por correo electrónico</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION PERSONAL

DECRETO 806

Manizales 19 De Mayo De 2021

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 17001400300220210018500

DEMANDANTE: ALBA LUCIA JIMENEZ ARISTIZABAL

DEMANDADO(A): NELSON GALVEZ BETANCUR

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- COMPROBANTE DE ENVIÓ DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO,
- PRUEBA DE ENTREGA DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO.

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LOS DOCUMENTOS AL JUZGADO POR CUANTO YA SE ENVIARON LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO: nelsongalvezb@hotmail.com. LO ANTERIOR PARA LOS FINES QUE ESTIMEN PERTINENTES.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

Elaborado Por:

Diego Armando Marin Cardona

Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00185 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Mar 11/05/2021 3:34 PM

Para: nelsongalvezb@hotmail.com <nelsongalvezb@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

022021185DemandaEjecutiva (1).pdf; auto libra mandamiento de pago.pdf;

Manizales, 11 de mayo de 2021

Señor

NELSON GALVEZ BETANCUR

nelsongalvezb@hotmail.com

Cordial saludo,

Asunto: Notificación Personal Radicado: **17001400300220210018500**

De conformidad con el artículo 8° del decreto 806 del 2020, que consagra en su inciso tercero:

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Por lo anterior, me permito notificarle el proceso que cursa en su contra y que a continuación se relaciona:

JUZGADO:	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO:	17001400300220210018500
PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	ALBA LUCIA JIMÉNEZ ARISTIZABAL
DEMANDADO:	NELSON GALVEZ BETANCUR
FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA:	10 DE MAYO DE 2021
DOCUMENTOS ADJUNTOS:	COPIA DEL ESCRITO DE LA DEMANDA CON ANEXOS Y COPIA DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

FOLIOS: 21

DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

EMPLEADO RESPONSABLE

11/5/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA 'FANNY GONZALEZ FRANCO' PISO 1 OFICINA 108

TEL: 8879620 - 8879650 ext. 11610

MANIZALES- CALDAS

NOTA: SEÑORES ABOGADOS Y PARTES, LOS MEMORIALES CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEBEN ENVIARSE **ÚNICAMENTE** POR EL APLICATIVO PREVISTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EL CUAL CORRESPONDE a: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Elaborado Por: Diego Armando Marin Cardona

Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00185 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 11/05/2021 3:34 PM

Para: nelsongalvezb@hotmail.com <nelsongalvezb@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00185 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

nelsongalvezb@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00185 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 21 de Mayo del 2021

HORA: 8:07:55 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Juan Alejandro Nieto Vargas, con el radicado; 2021185, correo electrónico registrado; nietoabogadosasociados@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
MEMORIAL.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210521080755-RJC-9116

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, mayo de 2021

Señor(a):
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS
E.S.D

Asunto: Memorial que aclara solicitud de medida cautelar.

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado: 2021 - 00185

JUAN ALEJANDRO NIETO VARGAS, identificado con C.C. 1.053.823.569, portador de la Tarjeta Profesional 292.769 del C. S. de la J. actuando como apoderado especial de la señora **ALBA LUCIA JIMENEZ ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.728.430, me permito aclarar la medida cautelar solicitada, respecto del establecimiento de comercio **ALMAPLASTICOS**:

1-

A- El nombre del establecimiento de comercio sobre el cual se solicita el embargo de la posesión es **ALMAPLASTICOS**, ubicado en la cra 19 numero 18 - 43 Local 9, el cual se encuentra registrado de la siguiente manera:

- Propietario desde el 03 de septiembre de 1986 el señor **GUILLERMO BETANCUR VALENCIA**, primo del señor **NELSON GALVEZ BETANCUR (demandado)**.
- El 30 de abril del año 1992 el señor **GUILLERMO BETANCUR VALENCIA VENDE** a los señores **NELSON GALVEZ BETANCUR (demandado)** y **JOSE ICTMAR BETANCUR ARCILA**, en una proporción del 50% para cada uno.
- El 04 de agosto del año 2020 el señor **NELSON GALVEZ BETANCUR (demandado)** DONA EL 50% DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO al señor **CARLOS ENRRIQUE BETANCUR VALENCIA**.
- El 20 de octubre del año 2020, el señor **JOSE ICTMAR BETANCUR ARCILA** DONA EL 50% DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO a la señora **MABEL HINCAPIE BETANCUR**.
- Quedando, así como propietarios actuales del establecimiento de comercio la señora **MABEL HINCAPIE BETANCUR** y el señor **JOSE ICTMAR BETANCUR ARCILA**.

Es evidente como las "DONACIONES" se realizan justamente para el mes de agosto del año 2020, mes en el cual inician las demandas en contra del señor **NELSON GALVEZ BETANCUR (DEMANDADO)**, de donde es posible deducir que el establecimiento de comercio continúa estando bajo el dominio del demandado quien percibe ingresos por el mismo concepto, a pesar de que se encuentre registrado a nombre de terceros.

2- El correo para notificaciones electrónicas del establecimiento de comercio, según el certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Manizales es

el correo electrónico personal del señor **NELSON GALVEZ BETANCUR**, siendo este el siguiente: nelsongalvezb@hotmail.com

- 3- En el proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, que se tramita en el juzgado 11 civil municipal de la ciudad de Manizales, bajo la radicación número 2021 - 0017300, por **LA ORDEN DE AGUSTINSO RECOLETOS** en contra del señor **NELSON GALVES BETANCUR**, se puede evidenciar que el demandado es la persona que ejerce la posesión del establecimiento de comercio. También se puede deducir que el demandado es arrendatario dentro contrato de arrendamiento que versa sobre el local donde se encuentra ubicado **ALMAPLASTICOS**.
- 4- Respecto a la aclaración solicitada por el despacho, relativa al proceso mencionado, **NO SE PRETENDE EL EMBARGO DE REMANENTES DEL PROCESO**; la referencia al proceso de restitución de inmueble arrendado se hizo con el propósito de demostrar la posesión que ejerce el demandado sobre el establecimiento de comercio **ALMAPLASTICOS**.

SOLICITUD

- 1- Que se ordene el embargo y posterior secuestro de la **POSESIÓN** que ejerce el demandado sobre el establecimiento de comercio **ALMAPLASTICOS**. Solicito señor juez que, para acceder a dicha solicitud, tenga en cuenta los argumentos anteriormente mencionados y los documentos que se aportan para respaldar la información plasmada en la presente aclaración.

ANEXOS

- 1- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado **ALMAPLASTICOS**, con número de M.M. 38574.
- 2- Certificado especial con histórico de propietarios del establecimiento de comercio **ALMAPLASTICOS**, con número de M.M. 38574, expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.

Señora Juez,



JUAN ALEJANDRO NIETO VARGAS

C.C. 1.053.823.569 de Manizales - Caldas

T.P. 292.769 del C.S. de la J.



CODIGO DE VERIFICACIÓN NS09FWOD-1

CERTIFICADO ESPECIAL

El Secretario de la **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el reglamento de la entidad y la ley, y en respuesta a la solicitud realizada por el cliente, se permite expedir la presente certificación:

QUE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ALMAPLASTICOS, UBICADO EN LA CRA 19 18 43 L 9 BARRIO LOS AGUSTINOS DE ESTA CIUDAD, INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO LA MATRÍCULA 00038574 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LA CUAL HA SIDO RENOVADA POR EL AÑO 2020, Y SE ENCUENTRA VIGENTE EN ESTA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE DESDE SU INSCRIPCIÓN EN ESTA ENTIDAD, EN EL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SE HAN EFECTUADO LAS SIGUIENTES INSCRIPCIONES EN CUANTO A LOS PROPIETARIO, ASÍ:

- QUE POR FORMULARIO DE MATRICULA DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1986, FUE INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1986 DEL REGISTRO MERCANTIL, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CUYO PROPIETARIO FUE EL SEÑOR GUILLERMO BETANCUR VALENCIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 10.218.051.

- QUE POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ABRIL DE 1992, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL 04 DE MAYO DE 1992 BAJO EL 00021341 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL, EL SEÑOR GUILLERMO BETANCUR VALENCIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 10.218.051 VENDE EL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LOS SEÑORES JOSE ICTAMAR BETANCUR ARCILA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 4.332.007 Y NELSON GALVEZ BETANCUR IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 10.283.376.

- QUE POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE AGOSTO DE 2020, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL 04 DE AGOSTO DE 2020 BAJO EL 0007800 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL, EL SEÑOR NELSON GALVEZ BETANCUR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 10.283.376 DONA EL 50% DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AL SEÑOR CARLOS ENRIQUE BETANCUR VALENCIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 4.597.622, QUEDANDO COMO PROPIETARIOS JOSE ICTAMAR BETANCUR ARCILA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 4.332.007 Y CARLOS ENRIQUE BETANCUR VALENCIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 4.597.622.

- QUE POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 BAJO EL 00078276 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL, EL SEÑOR JOSE ICTAMAR BETANCUR ARCILA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 4.332.007 DONA EL 50% DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LA SEÑORA MABEL HINCAPIÉ BETANCUR IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 30.275.783, QUEDANDO COMO PROPIETARIOS CARLOS ENRIQUE BETANCUR VALENCIA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 4.597.622 Y MABEL HINCAPIÉ BETANCUR IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 30.275.783. (INSCRIPCIÓN QUE SE ENCUENTRA VIGENTE EN ESTA ENTIDAD)

INFORMA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Que la certificación anteriormente explicada se realiza en desarrollo de la solicitud expresa del cliente identificada de la siguiente forma:

Fecha: 2021-03-26
Recibo: S000586998



CODIGO DE VERIFICACIÓN NSO9FWOD-1

Número de operación: 01-AUXCER1-20210326-0005
Tipo de certificación: 1.16 HISTORICO TEXTUAL DE PROPIETARIOS (incluye insc vigente)
Cliente: JUAN ALEJANDRO NIETO VARGAS
Identificación del cliente: 1053823569
Expediente involucrado: 38574
Razón social: ALMAPLASTICOS
Identificación:
Solicitud: CERTIFICADO DE TRADICION DE PROPIETARIOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación NSO9FWOD

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Dado en MANIZALES, a los 27 días de marzo de 2021



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
ALMAPLASTICOS**

Fecha expedición: 2021/03/26 - 08:44:31 **** Recibo No. S000587002 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20210326-0006
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN p31bZXRNVJ

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ALMAPLASTICOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : MANIZALES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 38574
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 03 DE 1986
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 29 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 10,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 19 18-43 L-9
BARRIO : AGUSTINOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8832077
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : nelsongalvezb@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : FABRICACION DE FORMAS BASICAS DE PLASTICOS
ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2221 - FABRICACION DE FORMAS BASICAS DE PLASTICO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4759 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** BETANCUR VALENCIA CARLOS ENRIQUE
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 4597622
NIT : 4597622-8
MATRICULA : 208496
FECHA DE MATRICULA : 20200804
FECHA DE RENOVACION : 20200804
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** HINCAPIE BETANCUR MABEL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 30275783
NIT : 30275783-8



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
ALMAPLASTICOS**

Fecha expedición: 2021/03/26 - 08:44:31 **** Recibo No. S000587002 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20210326-0006

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN p3tbZXRNVJ

MATRICULA : 210550
FECHA DE MATRICULA : 20201105
FECHA DE RENOVACION : 20201105
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación p3tbZXRNVJ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 26 de Mayo del 2021

HORA: 4:39:40 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; **NATALIA GALVEZ RESTREPO**, con el radicado; 202018500, correo electrónico registrado; galvezrestreponatalia@gmail.com, dirigidos al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
CONSIGNACION.pdf
CONTESTACION.pdf
PANTALLAZO.pdf
PANTALLAZOPODER.pdf
PODER.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210526163941-RJC-9435

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, mayo de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES
E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 17001400300220210018500

NATALIA GALVEZ RESTREPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.838.392 expedida en Manizales (Caldas), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 329.983 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor NELSON GALVEZ BETANCUR, demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente, ante usted, Señor (a) Juez, propongo dentro del término de traslado establecido en el artículo 442 del C.G del P, las siguientes excepciones de fondo:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. **PAGO PARCIAL DE LOS INTERESES MORATORIOS:** Este medio exceptivo se propone teniendo en cuenta lo propuesto por el ejecutante dentro del escrito de demanda y el auto que libra mandamiento de pago, toda vez que mi mandante efectuó el pago parcial de los intereses moratorios, esto es desde el 6 de marzo de 2020 y el 30 de diciembre de 2020, sumas de dinero que fueron consignadas en favor de la ejecutante, lo cual se logrará acreditar al Honorable Despacho a través de los documentos que se aportan como medio de prueba y el interrogatorio de parte que solicitaré sea decretado y practicado dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo cuenta que mi prohijado se vio en la imposibilidad de efectuar el pago de los intereses moratorios con posterioridad al 31 de diciembre de 2020, debido a la circunstancia de la declaratoria de

emergencia decretada por el gobierno nacional con ocasión de la pandemia COVID-19.

2. **FUERZA MAYOR:** Fundamento la presente excepción en el sentido de que no obstante haberse comprometido con dicho pago, el mismo no pudo cumplirse dada la circunstancia de la declaratoria de emergencia decretada por el gobierno nacional con ocasión de la pandemia COVID-19, que agravó significativamente la situación económica del hoy demandado.
3. **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.** Sin que signifique aceptar los hechos y pretensiones de la demanda, se formula esta excepción, en el evento de salir adelante las pretensiones de la demanda, con el fin de que opere este fenómeno jurídico a favor de la demandada.

FUNDAMENTACIONES FÁCTICAS

De conformidad con lo preceptuado con el artículo 442 del C.G del P, presento estos hechos, alusivos a las excepciones propuestas:

1. Es de público conocimiento que el país atraviesa una situación de declaratoria de emergencia sanitaria a raíz de la pandemia COVID-19 que paralizó las actividades económicas de la nación, no siendo ajeno a ello, nuestra ciudad y mucho menos mi poderdante, quien frente a las restricciones para laborar y obligaciones ya contraídas, se encontró imposibilitado para continuar realizando los pagos al ejecutante con la puntualidad que venía realizando; no obstante, no se puede desconocer dentro del presente proceso que el demandado ha realizado el pago parcial sobre los intereses moratorios, situación que amerita ser acreditada ante el Honorable Despacho con la finalidad de establecer efectivamente las sumas adeudadas al demandante y establecidas dentro del auto que libra mandamiento de pago.

PRUEBAS

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 442 del C.G del P, comedidamente pido al Señor Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de los siguientes:

DOCUMENTALES:

1. 3 consignaciones realizadas por mi representado en favor de la demandante

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se llame a absolver interrogatorio de parte a la Señora ALBA LUCIA JIMENEZ ARISTIZABAL, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía número 24.728.430, en calidad de demandante en este proceso, reservándome el derecho de formular las preguntas en sobre cerrado o de manera verbal en la audiencia.

OBJETO DE LA PRUEBA: Obtener la confesión de la Señora ALBA LUCIA JIMENEZ ARISTIZABAL, frente a lo propuesto en el acápite de supuestos fácticos de la contestación y en especial frente a las excepciones propuestas.

ANEXOS

Anexos a la presente demanda se encuentran los siguientes documentos:

1. Poder debidamente conferido.
2. Pruebas documentales arriba individualizadas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en la en la dirección propuesta con la presentación de la demanda.

La Demandante en la dirección propuesta con la presentación de la demanda

La suscrito en la secretaria de su despacho o en Calle 11 # 5 - 35 Villamaria, correo electrónico galvezrestreponatalia@gmail.com

Atentamente,

Natalia Galvez Restrepo.

NATALIA GALVEZ RESTREPO

C.C. Nro. 1.053.838.392 de Manizales

T. P. 329.983 del C. S. de la J.

Manizales, mayo de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

REFERENCIA: OTORGO PODER
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

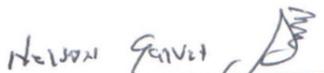
RADICADO: 17001400300220210018500

NELSON GÁLVEZ BETANCUR, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Manizales - Caldas, identificado con cédula de ciudadanía número 10.283.376, por medio del presente me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la Señora NATALIA GÁLVEZ RESTREPO, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.838.392, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogada número 329.983 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente mis intereses dentro del proceso ejecutivo singular iniciado por la Señora ALBA LUCIA JIMENEZ ARISTIZABAL, identificado con número de radicado 17001400300220210018500

Mi apoderado queda facultado para firmar, recibir, conciliar, transar, desistir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general para realizar todas las actividades que requieran la atención del proceso de la referencia, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, y en especial las facultades consagradas en el artículo 77 ibídem.

En atención al Decreto 806, me permito informar el correo electrónico de la apoderada: galvezrestreponatalia@gmail.com

Atentamente,



NELSON GÁLVEZ BETANCUR
C.C 10.283.376

Acepto,



NATALIA GÁLVEZ RESTREPO
C.C 1.053.838.392
T.P 329.983 del C.S de la J.

- Recibidos 4
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 1
- [Gmail]Papelera
- Notes
- Más

- Meet
- Nueva reunión
 - Unirte a una reunión

- Hangouts
- Natalia +

Remito poder para proceso 17001400300220210018500 Recibidos x

Nelson Galvez Betancur para mí 15:56 (hace 1 minuto) ☆ ↶ ⋮

de: Nelson Galvez Betancur <nelsongalvezb@hotmail.com>
para: Natalia Galvez Restrepo <galvezrestreponatalia@gmail.com>
fecha: 26 may. 2021 15:56
asunto: Remito poder para proceso 17001400300220210018500
enviado por: hotmail.com
firmado por: hotmail.com
seguridad: Encriptación estándar (TLS) [Más información](#)
 Por alguna razón, Google lo identificó como importante.

Responder Reenviar

Habilita las notificaciones de escritorio para Gmail. [Aceptar](#) [No, gracias](#) x

- Redactar
- Recibidos 2
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 1
- [Gmail]Papelera
- Notes
- Más

- Meet
- Nueva reunión
 - Unirse a una reunión

- Hangouts
- Natalia +

1 de 65

Contestación demanda Nelson Gálvez Betancur

Natalia Galvez Restrepo <galvezrestreponatalia@gmail.com> para nietoabogadosasociados 16:25 (hace 0 minutos)

Buena tarde

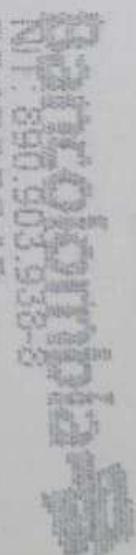
Por medio del presente correo electrónico envío contestación de la demanda donde el demandado es el señor NELSON GALVEZ BETANCUR.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Natalia Galvez Restrepo
Abogada



Habilita las notificaciones de escritorio para Gmail. [Aceptar](#) [No, gracias](#)



Registro de Operación: 726725049

DEPOSITO CUENTA CORRIENTE

Sucursal: 969 - CENTRO DE PAGOS MANIZALES

Ciudad: MANIZALES

Fecha: 27/01/2021 Hora: 2:11:58

Secuencia: 297 Código usuario: 002

Numero Cuenta: 67995784634

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 13,328.00 ***

Id Depositante/Pagador: 1053844311

Valor Efectivo: \$ 825,000.00 ***

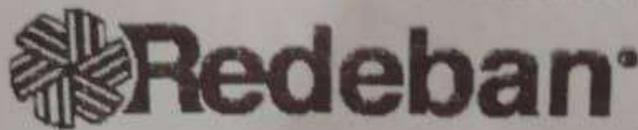
Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 825,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

Redeban
Multicolor

V.8.63 200825 EMVICO



NOV 30 2020 15:05:51 RBMDES 8.63

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS MANIZALES
CL 21 21 41 CENTRO

C. UNICO: 3007023041

TER: AC00B505

Cc RECIBO: 029707

RRN: 029969

CTA: 67995784634

DEPOSITO

APRO: 748431

VALOR \$ 825.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____

C. C: _____

TEL: _____

*** COMERCIO ***

V.B. 63 200825 EMVCO



DIC 30 2020 16:39:01 RBMDES 8.63

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**PLAZA DE MERCADO MANIZ
CALLE 21 N 16 - 25**

C. UNICO: 3007010249

TER: 1Z8ZZ794

Cc

RECIBO: 013997

RRN: 014219

CTA: 67995784634

DEPOSITO

APRO: 223921

VALOR \$ 300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: NIETO Y ASOCIADOS <nietoabogadosasociados@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 27 de mayo de 2021 4:07 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

Buenas tardes, en mi calidad de apoderado judicial de la señora ALBA LUCIA JIMENEZ, demandante dentro del proceso que se encuentra en su despacho bajo la radicación 2021 - 185, me permito realizar al despacho la pregunta sobre que postura está manejando según el decreto 806 de 2020, en lo concerniente al traslado de la contestación de la demanda, el caso en concreto hace referencia a que el demandado dentro del proceso de la referencia, dio contestación a la misma el día de ayer vía correo electrónico y me surge la duda si los términos para descorrer el traslado son desde el momento que el despacho me notifique la contestación de la demanda o comienzan a contar dichos términos dos días después él envió por correo electrónico que realizo la apoderada del demandado el día de ayer.

por su atención muchas gracias y quedo atento a su oportuna respuesta.

● NIETO Y ASOCIADOS ●

GRUPO JURÍDICO INTEGRAL



Ponemos nuestra capacidad y conocimientos calificados a su servicio a través de consultorías integrales enfocadas a la prestación de servicios jurídicos..

LABORAL

- Accidentes de trabajo
- Enfermedades laborales
- Pago tardío de liquidación
- Despido sin justa causa

SEGURIDAD SOCIAL

- Reliquidación pensional
- Pensión de invalidez
- Pensión de vejez
- Pensión de sobreviviente
- Devolución de aportes
- SG - SST

CIVIL

- Falsas tradiciones
- Asuntos relacionados con deslinde y amojonamiento
- Prescripción adquisitiva de dominio
- Fijación, disminución y aumento de cuota alimentaria
- Cobro de letras de cambio y pagarés
- Sucesiones

PENAL

- Representación judicial de c en toda clase de delitos
- Derecho empresarial:
 - Mitigación de delitos en la empresas y asesoramiento de las mismas
- Representación judicial de v
 - Elaboración de denuncias